



Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2024

Senador
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

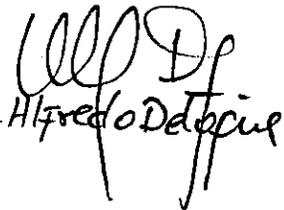
ASUNTO: Proyecto de Acto Legislativo “Por medio del cual se desarrolla el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

Señor Presidente,

De conformidad con las funciones que me competen en calidad de miembro de esta Honorable Corporación, me permito presentar a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Acto Legislativo “Por medio del cual se desarrolla el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

Atentamente,

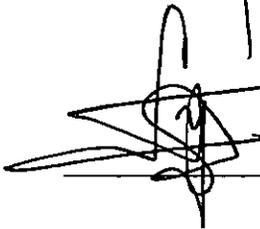

FABIO AMIN SALEMNE
Senador de la República


Alfredo Delgado

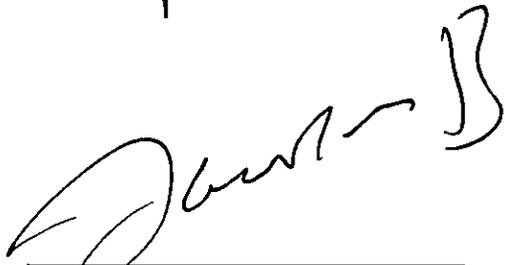

MAURICIO GÓMEZ AMÍN



José Pablo Goulo



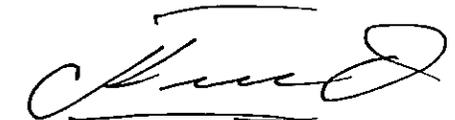
H.S. LIDIO GARCIA



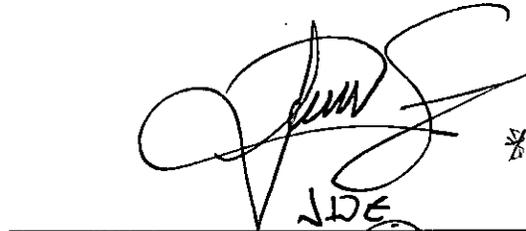
Jaime Duran



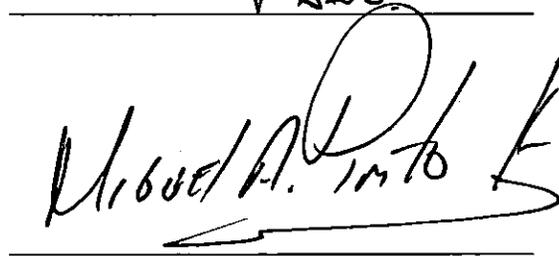
Laura Fortich S.



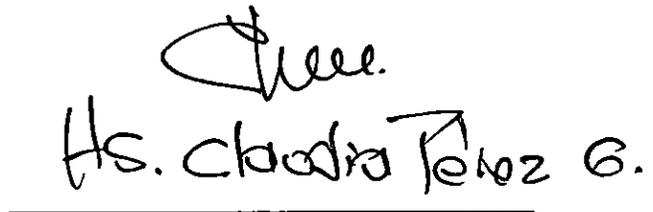
Karina Espinosa



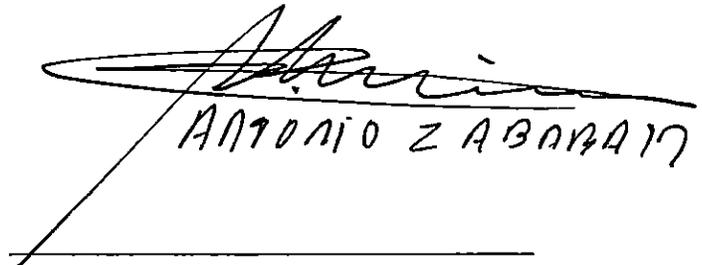
LIDIO



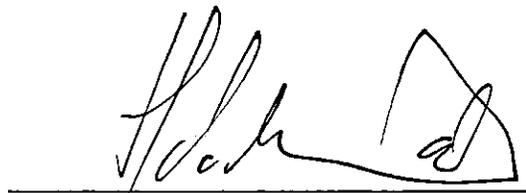
Miguel A. Pinto



H.S. Claudia Tenoz G.



ANTONIO ZABARRÁN



"A.L. DERECHO FUNDAMENTAL DE LA EDUCACION"



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 15 DE 2024 SENADO
“Por medio del cual se desarrolla el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Modifíquese el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTICULO 67. La educación es un derecho fundamental de toda persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará a la persona en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los tres y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, tres años de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

La educación inicial es un derecho fundamental de las niñas y niños menores de seis (6) años que constituye un proceso educativo y pedagógico estructurado y permanente, a través del cual se promueve el aprendizaje y se potencia el desarrollo integral, dentro del marco de la atención integral a la primera infancia.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal.

a. El primer ciclo comprende desde el nacimiento hasta cumplir los tres (3) años. En el marco de la atención integral, la educación inicial debe llegar a todos los niños y niñas para garantizar el desarrollo pleno.

b. El segundo ciclo será de carácter obligatorio y comprende desde los tres (3) años hasta los cinco (5) años en los siguientes grados del Preescolar:

- a) Prejardín,
- b) Jardín y
- c) Transición.

La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación inicial y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se organizará a partir de su currículo y su plan de estudios, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y los proyectos pedagógicos que forman al ser humano en su entorno.



La educación media hace parte del sistema de educación, será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar a la educación superior o por otras vías de formación.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Parágrafo Transitorio: El Gobierno Nacional reglamentará lo referente la educación inicial en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo-

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 67A de la Constitución Política de Colombia:

Artículo 67A. Derecho fundamental a la educación superior. La educación superior es un proceso que posibilita el desarrollo del ser humano de manera integral y comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario.

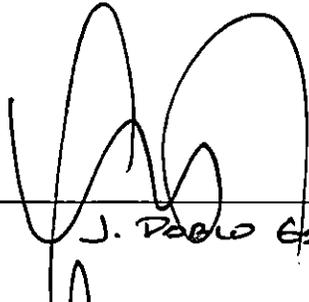
El Estado garantizará, financiará y ofrecerá en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.

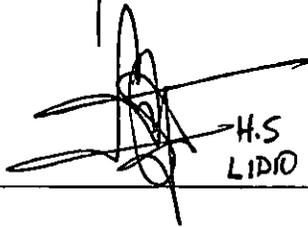
Artículo 3. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

FABIO AMIN SALEMNE
Senador de la República



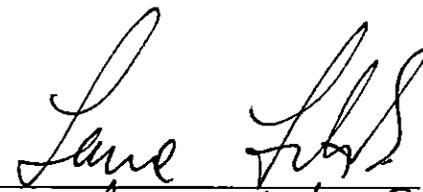
J. PABLO GORDO



H.S.
LIDIO GARCIA T.



H.S. CLAUDIA PÉREZ G.

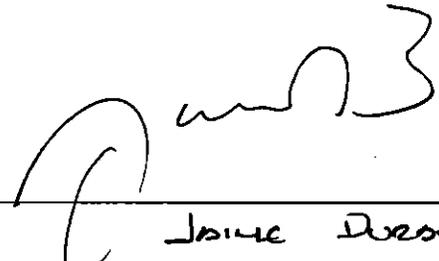


LAURA FUCHS

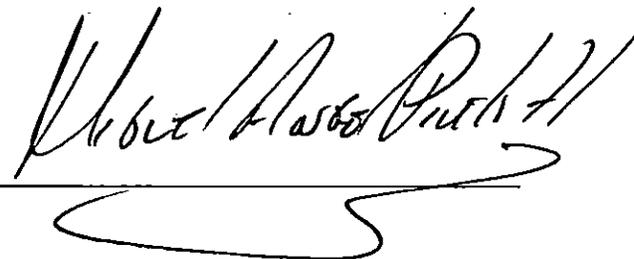


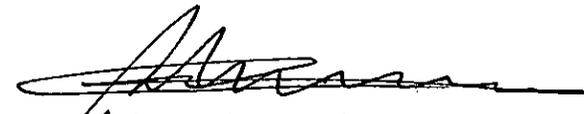


J.D. ECHOUBERIS

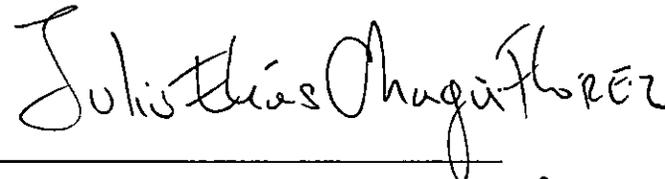


JAIME DROW.





ANTONIO ZABARRIN



JULIÁN CHAGÜTHORÉZ
MARCOS GÓMEZ AMIN

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes 09 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 15 Acto Legislativo Nº. 15, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Fabio Amin Salame, Julio Elias
Chagui, Mauricio Gomez Amin, Alfredo
Deluque Z.

SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Esta iniciativa tiene por objeto, desarrollar el derecho fundamental a la educación, ampliar el rango de edad en el nivel de educación inicial y declarar la educación superior como derecho fundamental.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

El proyecto de Acto Legislativo cuenta con tres (3) artículos, incluida la vigencia:

- Artículo 1º modifica el artículo 67 de la Constitución Nacional
- Artículo 2º adiciona el artículo 67A de la Constitución Nacional
- Artículo 3º. Establece la vigencia

3. ANTECEDENTES

Tradicionalmente la educación en Colombia estuvo dirigida por la Iglesia Católica; durante el período colonial, se establecieron los primeros colegios y universidades en el país, pero el privilegio de estudiar, estaba reservado principalmente para los hijos de las élites y se centraba en la formación religiosa y moral.

Después de la independencia de Colombia en 1810, hubo un esfuerzo por establecer un sistema educativo nacional. Sin embargo, el sistema educativo seguía siendo desigual y estaba influenciado por las diferencias regionales y políticas. A pesar de las intenciones reformistas, la educación seguía siendo limitada y no alcanzaba a la mayoría de la población.

Posteriormente, durante el siglo XX, Colombia experimentó varias reformas educativas importantes, buscando ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la educación.

Antes de 1991 la educación en Colombia era considerada como un servicio ofrecido en gran parte por el Estado y regulado en su totalidad por el ente público. Sin embargo, La Constitución de 1991 trajo consigo importantes cambios para la estructura de nuestro país, en materia educativa, su logro más importante fue considerar la educación como un derecho, teniendo en cuenta la diversidad y pluralidad existentes en nuestro país.



Así mismo, a partir de la Carta Magna, se lograron sentar las bases para la Ley General de Educación de 1994 (Ley 115 de 1994), esta ley fue uno de los más representativos logros en la construcción colectiva de una política pública de educación. En el proceso de elaboración de dicha iniciativa participaron pluralidad de actores tales como, representantes de los partidos políticos existentes, FECODE, Ministerio de Educación Nacional, Congresistas, entre otros.

La Ley 115 de 1994 fue una pieza clave en la modernización del sistema educativo colombiano, ya que consolidó y actualizó las normativas anteriores, brindando un marco legal más robusto y coherente para abordar los desafíos del sector educativo. Igualmente, con la Ley General de Educación se lograron avances significativos referentes a la garantía del derecho a la educación, el fortalecimiento de la autonomía de los procesos educativos, la democratización al acceso a la educación y la conformación de órganos colectivos de dirección en las instituciones educativas, entre otros.

Sin embargo, actualmente el derecho a la educación consagrado en nuestra legislación colombiana, necesita profundos ajustes en concordancia con los dinamismos mundiales y coyunturales.

En este sentido, este mismo año, el Gobierno Nacional presentó ante el Congreso de la República, una Ley Estatutaria que reformaba la educación en Colombia, en donde se proponía la educación como un derecho fundamental, teniendo como objetivo principal alcanzar una educación de calidad para todos, fundamentada en la equidad, la inclusión y la excelencia. Sin embargo, dicha iniciativa no logró transitar el último debate en la plenaria del Senado de la República en junio de 2024.

En la actualidad, Colombia sigue enfrentando desafíos importantes en el sector educativo, como la desigualdad regional, la calidad educativa, la cobertura en áreas rurales y el impacto de la violencia y el conflicto armado. Sin embargo, el país continúa trabajando en reformas para abordar estas cuestiones y mejorar el sistema educativo.

4. JUSTIFICACIÓN

4.1. EDUCACIÓN INICIAL

Desarrollar el derecho a la educación en Colombia es importante para garantizar que todos los ciudadanos puedan alcanzar su potencial, reducir las desigualdades, fomentar el crecimiento económico y social, fortalecer la democracia y preparar a la sociedad para el futuro. La educación no sólo beneficia a los individuos, sino que también es fundamental para el desarrollo de un país.



En Colombia, el servicio educativo fue regulado a través de la Ley 115 de 1994 "*Ley General de Educación*" la cual, reconoció que está organizado en tres (3) niveles de educación: preescolar, educación básica y educación media.

Sin embargo, después la expedición de dicha ley, en Colombia se desarrolló la ley 1098 de 2006, llamada "*Código de Infancia y Adolescencia*", en la cual incluye la franja poblacional de cero (0) a seis (6) años de edad, es decir, estableció la etapa preescolar-primera infancia- como parte del derecho a la educación inicial. La educación inicial se encuentra reconocida como un derecho de la primera infancia desde el Código de Infancia y Adolescencia (artículo 29).

Posteriormente, en el año 2016, el Gobierno Nacional implementó la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia, denominada "*De Cero a Siempre*", la cual fue establecida como Política de Estado a través de la Ley 1804 de 2016, la cual buscó que la educación inicial fuese un proceso educativo pedagógico, a través del cual, los niños y las niñas desarrollen su potencial, capacidades y habilidades.

Por otra parte, no se puede desconocer que la educación permite a los individuos desarrollar sus potenciales al máximo y proporciona habilidades y conocimientos necesarios para el crecimiento personal y profesional:

- **Habilidades Académicas:** Lectura, escritura, matemáticas y pensamiento crítico.
- **Habilidades Sociales y Emocionales:** Comunicación, resolución de conflictos, empatía y trabajo en equipo.
- **Habilidades para la Vida:** Capacidad para tomar decisiones informadas, responsabilidad y autocontrol.

Es por ello que una educación accesible y de calidad puede ayudar a reducir las desigualdades sociales y económicas. En Colombia, hay disparidades significativas en el acceso y la calidad de la educación entre áreas urbanas y rurales, y entre diferentes estratos socioeconómicos.

Otro pilar importante de justificación es el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, "*Colombia, potencia mundial de la vida*", el cual estableció que el Estado debe construir un sistema educativo que reconozca los actores, modalidades y niveles existentes¹ y se articule con otros sistemas y subsistemas, para mejorar las condiciones de calidad, acceso y permanencia, garantizando la educación como un derecho fundamental.

¹ De acuerdo con la estructura lógica de la Ley 30 de 1992, Ley General de Educación 115 de 1994, las competencias de la Nación y de los entes territoriales establecidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y con los desarrollos normativos en educación inicial contemplados en el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, y en la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, Ley 1804 de 2016.



4.2. POR QUÉ AUMENTAR EL RANGO DE EDAD DE INICIO DE PREESCOLAR

Entrar al sistema escolar a una edad temprana el niño puede, adaptarse al entorno escolar al comenzar desde pequeños, los niños se acostumbran al entorno escolar y a la rutina, lo que facilita la transición a niveles educativos superiores.

Desarrollo Temprano:

Los niños pequeños son como esponjas, absorbiendo nueva información rápidamente. La educación temprana les ayuda a desarrollar habilidades básicas como el lenguaje, las matemáticas simples y la resolución de problemas. Al interactuar con otros niños y adultos en un entorno escolar, aprenden a compartir, colaborar y resolver conflictos, lo cual es fundamental para su desarrollo social.

Las escuelas de educación temprana no solo se enfocan en el aprendizaje académico, sino también en el desarrollo emocional, ayudando a los niños a identificar y expresar sus emociones, y a desarrollar la autoestima y la confianza en sí mismos. También establecen programas que ayudan a mejorar la coordinación y las habilidades motoras finas y gruesas.

La educación temprana también puede ser un apoyo para las familias ya que permite que los padres puedan trabajar o cumplir con otras responsabilidades mientras sus hijos están en un entorno seguro y educativo.

4.3. EDUCACION SUPERIOR COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Declarar la educación superior como un derecho fundamental es una medida que fortalece el compromiso con la equidad, el desarrollo personal y el progreso social. Asegura que todos los individuos tengan acceso a mejores oportunidades educativas, reduciendo desigualdades, impulsando la innovación y fortaleciendo la democracia.

La educación superior tiene el potencial de reducir desigualdades significativas, al declarar la educación superior como un derecho, se asegura que todos los individuos, independientemente de su origen socioeconómico, tengan la oportunidad de acceder a formación avanzada y mejorar sus condiciones de vida.

Las instituciones de educación superior son clave para el avance de la sociedad, ya que facilitan la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, ideas y soluciones a problemas globales; además contribuyen a la capacidad de un país para competir en la economía global mediante la formación de una fuerza laboral altamente cualificada.



El sistema de educación superior en Colombia está conformado por 301 instituciones de las cuales 217 son privadas y 84 son oficiales. De las 84 instituciones oficiales, 64 están vinculadas presupuestalmente al sector educación (34 universidades y 30 ITTU); las demás (20) cuentan con regímenes especiales o se encuentran presupuestalmente vinculadas a otros sectores administrativos.

Según datos del Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional (MEN), en 2022 se encontraban matriculados más de 2 millones 460 mil estudiantes, de los cuales, alrededor de 2 millones 280 mil cursaban programas de pregrado (técnicos profesionales, tecnológicos y universitarios) y 180 mil cursaban programas de posgrado (especializaciones, maestrías y doctorados). Del total de estudiantes de pregrado el 57% es atendido en el sector público y el 43% en el sector privado. El 53% de estudiantes matriculados son mujeres.

Más del 75% de los estudiantes de pregrado atendidos en las IES públicas pertenece a los estratos socio económicos 1 y 2, y más del 20% al estrato 3, Esto denota que la oferta pública es una gran posibilidad de acceso a la educación superior para la población en general, entre otras cosas, debido a su alta presencia regional. Actualmente se cuenta con oferta pública en 219 municipios de los 33 departamentos del país.

El desempleo es un fenómeno que afecta en mayor medida a los jóvenes. Mientras la tasa de desempleo en el total nacional se ubica alrededor del 13%, para los jóvenes entre 15 y 28 años se ubica por encima del 18%.

El esquema público de financiación de la educación superior en Colombia se compone de dos grandes mecanismos, que se concretan mediante la financiación de la oferta y la financiación de la demanda. La financiación de la oferta se configura mediante la transferencia directa de recursos que la Nación hace a las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas, para garantizar su operación y financiar sus presupuestos de funcionamiento e inversión.

La financiación de la demanda está asociada a la asignación directa de recursos de la Nación, para que los estudiantes puedan financiar los costos asociados a la prestación del servicio. El financiamiento a la demanda cuenta con proyectos diseñados para garantizar el ingreso de los egresados de la educación media y la permanencia de los estudiantes en la educación superior, a través de subsidios, condonaciones, créditos y fondos en sus diferentes modalidades a través del ICETEX.²

² Exposición de Motivos Proyecto de ley N° 274 de 2024 Senado - 224 de 2023 Cámara- Ministerio de Educación Nacional



5. MARCO NORMATIVO

5.1. MARCO INTERNACIONAL

Se refiere a las normas y compromisos internacionales que el país ha adoptado para garantizar que todos sus ciudadanos tengan acceso a una educación de calidad.

5.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Este es uno de los documentos más fundamentales en materia de derechos humanos. En su artículo 26, establece que toda persona tiene derecho a la educación. Esta declaración reconoce que la educación debe ser gratuita al menos en las etapas elementales y que debe fomentar el desarrollo pleno de la personalidad humana.

- **Artículo 26**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

5.1.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Este tratado internacional, que Colombia ha ratificado, amplía el derecho a la educación. Su artículo 13 detalla que la educación debe ser dirigida al pleno desarrollo de la personalidad y a la promoción del respeto a los derechos humanos. Además, establece que la educación secundaria debe ser gratuita y accesible a todos, y la educación superior debe estar basada en la igualdad de oportunidades.

- **Artículo 13: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades**



fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. (...)

5.1.3. Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

En esta convención, que también está ratificada por Colombia, se especifica que los niños tienen derecho a la educación. La convención subraya que la educación debe ser gratuita y obligatoria en las etapas elementales, y que debe promover el desarrollo de la personalidad, las habilidades y la capacidad del niño.

5.1.4. Declaración Mundial sobre Educación para Todos (1990)

Adoptada en Jomtien, Tailandia, esta declaración establece un marco para garantizar la educación para todos los niños, jóvenes y adultos. Se enfoca en eliminar las barreras que impiden el acceso a la educación y en mejorar la calidad del aprendizaje.

5.1.5. Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015)

Dentro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cuarto objetivo se centra en asegurar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Colombia, como parte de la comunidad internacional, se ha comprometido a alcanzar estos objetivos.

5.1.6. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ratificada por medio de la Ley 1346 de 2009):

- **Artículo 24: Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación.** Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, (...)

5.2. MARCO CONSTITUCIONAL

- **Artículo 44** de la Constitución de 1991

Este artículo trata sobre los derechos de los niños y establece que tienen derecho a la educación. Los derechos de los niños tienen prioridad sobre otros derechos, lo que significa que el Estado debe proteger especialmente a los menores y asegurar su acceso a la educación.



- **Artículo 67**

Este artículo es fundamental porque establece claramente la educación como un derecho fundamental. La educación básica (primaria y secundaria) debe ser gratuita y de calidad.

- **Artículo 68**

Este artículo menciona que la educación debe ser laica y que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que se respete la libertad de enseñanza y de aprender, siempre dentro del marco de los principios constitucionales.

- **Artículo 69.**

Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

- **Artículo 70**

En este artículo se destaca el papel del Estado en la promoción de la educación superior y en la garantía de acceso a las oportunidades educativas más avanzadas, sin discriminación.

5.3. MARCO LEGAL

5.3.1. Ley General de Educación (Ley 115 de 1994)

Esta ley específica detalla cómo se debe organizar el sistema educativo en Colombia y cómo se debe cumplir con el derecho a la educación:

- **ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley.** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- **ARTÍCULO 3.- Prestación del Servicio Educativo.** El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares



podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidarios, cooperativo o sin ánimo de lucro.

Se reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas.

- **ARTÍCULO 4.- Calidad y cubrimiento del servicio.** Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

- **ARTÍCULO 7.- La familia.** A la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde: (...)

5.3.2. Ley de Educación Superior (Ley 1188 de 2008)

Esta ley se enfoca en la educación superior y establece:

El Acceso a la Educación Superior, definiendo cómo se deben garantizar las oportunidades de acceso a universidades y centros de formación técnica y tecnológica, promoviendo la igualdad de oportunidades para todos.

Regula los estándares de calidad para las instituciones de educación superior y asegura su autonomía en la toma de decisiones académicas y administrativas.

5.3.3. Ley 1620 de 2013 (Ley de Convivencia Escolar)

Aborda la convivencia en el entorno escolar, regula las normas de convivencia y el respeto dentro de las instituciones educativas. Busca crear un ambiente seguro y saludable para el aprendizaje y establece mecanismos para prevenir y manejar conflictos y situaciones de acoso escolar.



5.3.4. Ley 30 de 1992 (Ley de Educación Superior)

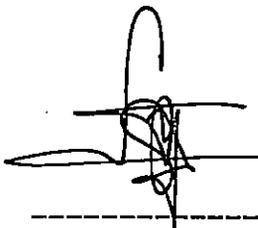
Modificada por la Ley 1188 de 2008, estableció principios básicos sobre la educación superior en Colombia.

- **ARTÍCULO 1o.** La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.
- **ARTÍCULO 3o.** El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Cordialmente,

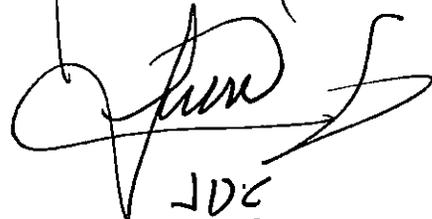

FABIO AMIN SALEMNE
Senador de la República



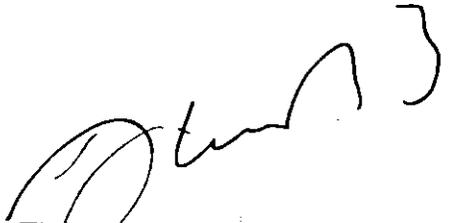

Hs. DIDIO GARCIA

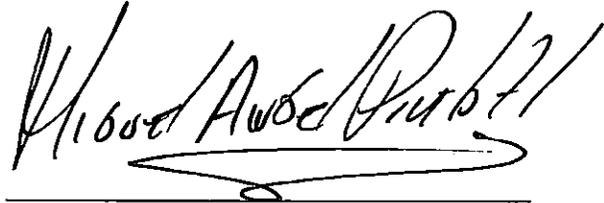

Alfredo Detupi

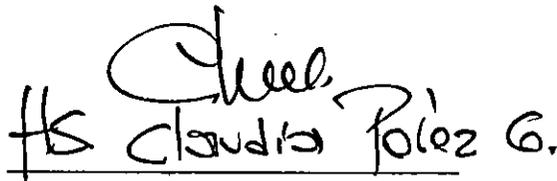

Juan Pablo Gallo


J.D.C.

J. D. Echovarria

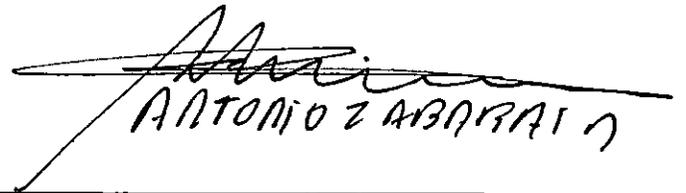

Jaime Duran

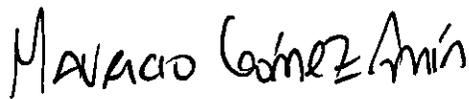

Miguel Ángel Pardo


Claudia Polo G.


Laura Fort S.
Laura Fort S.


Adolfo


ANTONIO ZABARRÁN


Marcelo Gómez Amín


Julio Eli Chugui Flores

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes 09 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 2 Acto Legislativo Nº. 15, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Hs. Fabio Amin Salame, Julio Elias

Chagui, Mauricio Gomez Amin, Alfredo Delague
Z.

SECRETARIO GENERAL